



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **26 NOV. 2018**

GA

**-007585**

Señor:

ALBERTO LAFAURIE

Representante Legal

ZOOCRIADERO REPTICOSTA S.A.S

Calle 4 No. 1 - 135

Corregimiento de Puerto Giraldo - Ponedera - Atlántico.

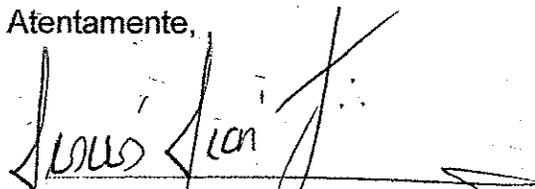
E.S.D.

Referencia: Auto No. **00001870** 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

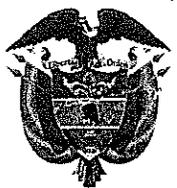
Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
Secretario General

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)  
EXP: 1302 - 005  
I.T 001380 del 22 de octubre de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

Señor:

ALBERTO LAFAURIE

Representante Legal

ZOOCRIADERO REPTICOSTA S.A.S

Calle 4 No. 1 - 135

Corregimiento de Puerto Giraldo - Ponedera - Atlántico.

E.S.D.

Referencia: Auto No. 00001870 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**JESUS LEON INSIGNARES**  
Secretario General

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)  
EXP: 1302 - 005  
I.T 001380 del 22 de octubre de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001870

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
REPTICOSTA S.A.S. CON NIT 800.175.529-7**

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 6 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legalmente conferidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación**

Que la Empresa Repticosta S.A.S., ubicada en el predio las Flores en la calle 4 No 1 – 135 en el Corregimiento de Puerto Giraldo del Municipio de Ponedera- Atlántico, es una empresa cuya actividad es la cría y la reproducción en cautiverio de las especies de babilla y caimán (zocriadero), para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional, cuyo representante legal es el señor ALBERTO LAFAURIE.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y control ambiental a la concesión de agua superficial proveniente del Rio Magdalena y a los permisos de vertimientos líquidos, otorgados al Zocriadero Repticosta S.A.S.

Que mediante Resolución 323 del 19 de Junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, renovó un permiso de vertimientos líquidos al Zocriadero Repticosta S.A.S.

Que mediante Resolución No. 035 del 29 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, renueva una concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena al Zocriadero Repticosta S.A.S.

**Del seguimiento y control ambiental**

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental a la concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena y a los vertimientos líquidos de la Empresa Zocriadero Repticosta S.A.S, realizaron una visita técnica el 3 de septiembre de 2018. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001380 del 22 de octubre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa Repticosta S.A.S, identificada con el Nit. 800.175.524 - 7, es una empresa cuya actividad es la cría y la reproducción en cautiverio de las especies de babilla y caimán, para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional, esta se encuentra realizando actividades normales de captación de agua del rio Magdalena y las aguas residuales generadas, son enviadas hacia una laguna de oxidación para ser usada en riego de zonas verdes.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS DURANTE LA VISITA:**

En la visita de Control y seguimiento ambiental a la empresa Repticosta S.A.S, se pudo observar lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001870

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
REPTICOSTA S.A.S. CON NIT 800.175.529-7

La empresa Repticosta S.A.S, se encuentra ubicado en el predio denominado las Flores en el Corregimiento de Puerto Giraldo del Municipio de Ponedera - Atlantico en la calle 4 No 1 – 135, es una empresa cuya actividad es la cría y la reproducción en cautiverio de las especies de babilla y caimán, para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional, cuyo representante legal es el señor ALBERTO LAFAURIE. El predio tiene una extensión de 42 hectáreas, de las cuales 12 son utilizadas para el zoológico y las restantes se utilizan para el cultivo de pasto de corte para ganadería. El agua es captada del Río Magdalena, la cual se utiliza para el llenado de los estanques donde se encuentran los Reptiles.

**De la Concesión de agua:**

Durante la visita realizada, se observó que el agua captada proviene del Río Magdalena, para esta labor se utiliza una motobomba eléctrica marca HIDROMAC de 10 Hp, 350 RPM, con una capacidad de captación de 10 L/s, succionada por medio de una tubería de 3" de diámetro, esta captación se realiza durante dos o tres meses al año. El agua captada es almacenada en un estanque construido en tierra con una capacidad de 50.000 m3 de agua.

**De los vertimientos Líquidos:**

El zoológico genera residuos líquidos en los siguientes puntos: en las piletas de neonatos, las cuales son 160, esta deben lavarse diariamente, cada pileta tiene rejillas que garantizan que no pasen los animales ni residuos sólidos. Las aguas residuales de las piletas de neonatos es recogida a través de canales y estas a su vez llegan a un tubo que recibe el agua de todas las canaletas, luego pasan a un registro donde también hay rejillas que retienen los residuos sólidos.

En las piletas de prejuveniles, son 79 y están construidas en cemento, estas se lavan de dos a tres veces por semana, 8 piletas de subadultos, construidas en cemento y se lavan dos veces por semana, 21 corrales de parentales y 48 de subadultos en tierra, a las cuales se les realiza cambio de agua cada cuatro meses. También se generan residuos líquidos en las zonas de preparación de alimentos, en la zona de sacrificio y en la incubadora de los huevos, todos estos residuos líquidos son recogidos por un tubo que luego los conduce a una trampa de grasas, con la cual se quiere garantizar una mayor remoción de sólidos, luego estas aguas son conducidas a tres lagunas de oxidación y posteriormente mediante una bomba son enviadas para el riego de pastos. Las aguas lluvias son evacuadas mediante canales hacia un conducto contiguo de puerto Giraldo que lleva las aguas al río Magdalena.

**EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**

**CUADRO INSTRUCTIVO**

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución 035 del 29 de enero de 2018.	Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales a la empresa Repticosta S.A.S, y se hacen los siguientes requerimientos: Presentar un análisis del agua en la fuente de captación y del agua almacenada, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal pH, temperatura, turbiedad, color, oxígeno disuelto, DQO, DBO5, SST, grasas y/o aceites, cloruros, fosfatos, nitritos, nitratos, alcalinidad, conductividad y coliformes fecales. Este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.	SI CUMPLE, de acuerdo con la documentación presentada mediante radicado No. 8928 del 26 de septiembre de 2018

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO No: 00001870**

**2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
REPTICOSTA S.A.S. CON NIT 800.175.529-7**

Resolución 323 del 19 de junio de 2014	Presentar un informe del agua utilizada diariamente, por lo tanto se debe instalar un sistema de medición de caudal a la salida del reservorio. Este informe debe ser presentado de forma semestral, indicando la cantidad de agua consumida en M3 por día y por mes.  Por medio del cual se renueva un permiso de vertimientos de líquidos al zocriadero Repticosta S.A.S. y se hace el siguiente requerimiento: Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias del zocriadero, a la entrada y salida del sistema de tratamiento. Los parámetros a caracterizar son los siguientes: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes fecales y totales, BDO5, DQO, grasas y/o aceites, solidos suspendidos totales, NKT, nitritos, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por tres días de muestreo, en actividades normales del zocriadero. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.	SI CUMPLE, mediante radicado No. 8930 del 26 de septiembre de 2018
--	---	--

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001258 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2018:**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental y en el expediente de la Empresa zocriadero Repticosta S.A.S., se concluyó lo siguiente:

El zocriadero Repticosta S.A.S, está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 035 del 29 de enero de 2018, en su actividad de captación de aguas del río Magdalena.

El zocriadero Repticosta S.A.S, cumple con los requerimientos realizados mediante resolución No.323 del 19 de junio de 2014, en su actividad de vertimientos de aguas residuales no domésticas.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”. Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001870

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
REPTICOSTA S.A.S. CON NIT 800.175.529-7**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

**El Decreto 1076 del 2015, (Modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018), en los siguientes términos:**

**Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos: 1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. 2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso. 3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios. 4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua. 5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua. 6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso ya proteger los demás recursos que dependan de ella. 7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios. 8. -Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

**Artículo 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974: En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

**Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.

**Artículo 2.2.3.2.23.1. Desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales.** Los desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales deberán evacuarse mediante redes especiales construidas para este fin, en forma que facilite el

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001870

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
REPTICOSTA S.A.S. CON NIT 800.175.529-7

tratamiento del agua residual, de acuerdo con las características y la clasificación de la fuente receptora.

**Resolución No. 631 de 2015**

**Artículo 15.** “PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

Temperatura, turbiedad, color, oxígeno disuelto, DQO, DBO5, SST, grasas y/o aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehidos, SAAM, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles, orto fosfatos, fósforo total, nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruro, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio. Cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real”

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Repticosta S.A.S., identificada con Nit. 800.175.529-7, ubicada en el predio las Flores, en la calle 4 No 1 – 135 en el Corregimiento de Puerto Giraldo del Municipio de Ponedera – Atlántico, representada legalmente por el señor ALBERTO LAFAURIE o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Continuar cumpliendo con los requerimientos realizados mediante Resolución No.035 del 29 de enero de 2018 con relación a la captación de aguas superficiales y la Resolución No. 323 del 19 de junio de 2014, con relación a los vertimientos de aguas residuales no domesticas
2. Realizar y entregar la evaluación de los parámetros de caracterización con respecto a los límites permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 en su artículo 15, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Temperatura, turbiedad, color, oxígeno disuelto, DQO, DBO5, SST, grasas y/o aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehidos, SAAM, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles, orto fosfatos, fósforo total,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001870

2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
REPTICOSTA S.A.S. CON NIT 800.175.529-7**

nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruro, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio. Cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real

3. Mantener en adecuado funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas de los vertimientos.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001380 del 22 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

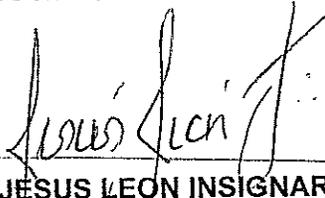
**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación de las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 NOV 2018 de 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
Secretario de General

Proyectó: Gerardo de la Cerda (contratista)  
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitaria)  
Expediente 1302-005  
I.T. 1380 del 22 de octubre de 2018